



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2017-00381-00
Accionante:	NERYI VARGAS VALENCIA Y OTROS
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 1276

De conformidad con el artículo 180 del CPACA vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta las etapas del proceso contenidas en el artículo 179 del CPACA, este Despacho mediante el presente auto fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de manera virtual para lo cual se enviará la citación correspondiente.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial el **jueves 19 de agosto de 2021 a las 9:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva, al igual que el protocolo para la realización de la misma.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos de las partes indicados en el expediente:

amadeoceronchicangana@hotmail.com
dfvivas@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
decau.notificacion@policia.gov.co
decau.grune@policia.gov.co
decau.grusa-asj@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1842d73d3f24684c9b07d6d51ea8dbb6379df9b79f7e4fa4326536e70ba43570

Documento generado en 23/07/2021 11:44:20 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente:	19001-33-33-009-201700415-00
Accionante:	DAYANA CAMAYO BERMEO Y OTROS
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 1286

A despacho el asunto de la referencia para proferir pronunciamiento de fondo, se observa que con posterioridad a la finalización de la audiencia de pruebas, se allegó respuesta a los oficios de pruebas dirigidos al Ejército Nacional (Respuesta del Batallón de Infantería No. 8 Batalla de Pichincha) y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño quien allegó calificación de pérdida de capacidad laboral de los demandantes: BLANCA NIDIA RINCON VIDAL, MARIA EUGENIA BALANTA GARCIA, DAYANA CAMAYO BERMEO y JHON JAMER LUCUMI.

En razón a lo anterior y en aras de garantizar el conocimiento de la documentación aportada, se correrá traslado de la misma a las partes y al Ministerio Público, para que de ser del caso se pronuncien al respecto.

Cumplido el anterior trámite se pasará a Despacho el proceso para dictarse sentencia.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: SE CORRE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, de la documentación allegada obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: Por Secretaría poner a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente digitalizado en donde consta la documentación mencionada.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201 del CPACA a través de los correos electrónicos suministrados para notificaciones judiciales.

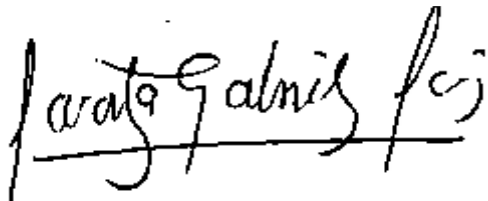
amadeoceronchicangana@hotmail.com
decau.notificacion@policia.gov.co
walter.patino6473@correo.policia.gov.co

Expediente:	19001-33-33-009-201700415-00
Accionante:	DAYANA CAMAYO BERMEO Y OTROS
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
dfvivas@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d78b206de7e95a6622eff9e8382924f13f61a4042858dd0522eed01a
d15d8797**

Documento generado en 23/07/2021 11:44:23 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-201700444-00
Accionante:	HERNANDO MENESES RUIZ Y OTROS
Demandado:	MUNICIPIO DE POPAYAN - SERVIASEO SA ESP
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 1287

De conformidad con el artículo 180 del CPACA vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta las etapas del proceso contenidas en el artículo 179 del CPACA, este Despacho mediante el presente auto fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial el **miércoles 11 de agosto de 2021 a las 3 p.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar al abogado DECIO FERNANDO GARCIA CALDERON identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.478.568 y portador de la T.P. N° 251.686 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la entidad demandada MUNICIPIO DE POPAYAN conforme el poder obrante en el expediente.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.193.283 y portador de la T.P. N° 75234 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la entidad demandada SERVIASEO SA ESP conforme el poder obrante en el expediente.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la T.P. N° 39.116 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses del llamado en garantía BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. conforme el poder obrante en el expediente.

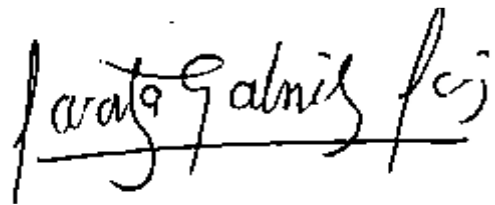
QUINTO: Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos de las partes indicados en el expediente:

Expediente:	19001-33-33-009-201700444-00
Accionante:	HERNANDO MENESES RUIZ Y OTROS
Demandado:	MUNICIPIO DE POPAYAN - SERVIASEO SA ESP
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

amadeoceronchicangana@hotmail.com
notificacionesjudiciales@popayan.gov.co
fernandogarciacalderon@hotmail.com
santoalirioabogados@gmail.com
director@serviaseopopayan.co
defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co
sergio.sanchez.angarita@bbva.com
notificaciones@gha.com.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
dfvivas@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,



MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

527689b2e1e5991331c789865a12931edd0ed9bbe0aa6d04b9ff9c136d20c2dc

Documento generado en 23/07/2021 11:44:25 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00106-00
Accionante:	SERVICIO DE APOYO INSTITUCIONAL SAS
Demandado:	INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Medio de Control:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Auto No. 1277

De conformidad con el artículo 180 del CPACA vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta las etapas del proceso contenidas en el artículo 179 del CPACA, este Despacho mediante el presente auto fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de manera virtual para lo cual se enviará la citación correspondiente.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial el **jueves 19 de agosto de 2021 a las 10:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva, al igual que el protocolo para la realización de la misma.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos de las partes indicados en el expediente:

gregorioibg@outlook.com
dfvivas@procuraduria.gov.co
notificaciones@aguardientecaucano.com
juridica@aguardientecaucano.com
soportelegal@gmail.com
zunigabolivar.alejandro@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28a7fc1c20352c171f3fff43d33eca5ff0f59daca09537425856cf916b5f4d21

Documento generado en 23/07/2021 11:44:28 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00160-00
Actor:	ASTRID CAROLINA MENESES SAMBONI Y OTROS
Demandado:	MUNICIPIO DE BALBOA (CAUCA)
M. de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 1282

De conformidad con el artículo 180 del CPACA vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta las etapas del proceso contenidas en el artículo 179 del CPACA, este Despacho mediante el presente auto fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se informará a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial, el **03 de agosto de 2021 a las 08:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente la citación respectiva.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.292.437, portador de la Tarjeta Profesional No. 165.575 del C. S. de la J, como apoderado del MUNICIPIO DE BALBOA (CAUCA), en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente a folio 64.

Se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, según lo indicado en el memorial obrante a folios 67 a 68 del cuaderno principal.

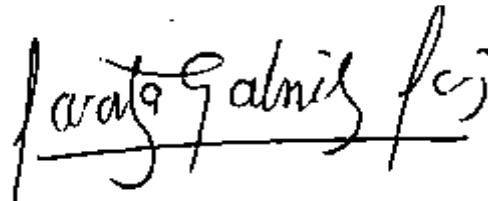
Reconocer personería al Dr. HOLMAN DARLEY BOLAÑOS LAME, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.330.765, portador de la Tarjeta Profesional No. 167.765 del C. S. de la J, como apoderado del MUNICIPIO DE BALBOA (CAUCA), en los términos y para los fines del poder obrante en el archivo 007 del expediente digital

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 201 del C.G.P., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

abogadamg718@hotmail.com;
alcalde@balboa-cauca.gov.co;
notificacionjudicial@balboa-cauca.gov.co;
ledsas@outlook.com;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36deb13ef783be516e3b032920d2fbb8318908556dd765eb2369f6c36fbfd
87a

Documento generado en 23/07/2021 11:43:45 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00164-00
Actor:	ALEXANDER HURTADO MOSQUERA
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 1284

De conformidad con el artículo 180 del CPACA vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta las etapas del proceso contenidas en el artículo 179 del CPACA, este Despacho mediante el presente auto fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se informará a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial, el **03 de agosto de 2021 a las 10:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente la citación respectiva.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA JULY DIAZ BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.567.558, portadora de la Tarjeta Profesional No. 126.715 del C. S. de la J, como apoderada del Ejército Nacional, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente digital.

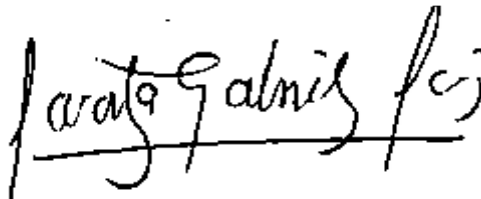
TERCERO: Reconocer personería al Dr. WILFREDO STEVEN MOYAN POLINDARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.464.898, portador de la Tarjeta Profesional No. 320.100 del C. S. de la J, como apoderado de la Policía Nacional, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente digital.

CUARTO: Conforme lo dispone el artículo 201 del C.G.P., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

abogadoscm518@hotmail.com
decau.notificacion@policia.gov.co;
notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co;
claudia.diaz@mindenfensa.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fec61982daa8743500553f0cd6e7080d46541a138f8515ca07c76f4df4678
420**

Documento generado en 23/07/2021 11:43:47 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-201800166-00
Accionante:	EIDER ANDRES BUCHELI CEBALLOS Y OTROS
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 1288

De conformidad con el artículo 180 del CPACA vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta las etapas del proceso contenidas en el artículo 179 del CPACA, este Despacho mediante el presente auto fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial el **miércoles 4 de agosto de 2021 a las 10 y 30 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar al abogado YILMAN ALEXANDER MAESOI ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.292.471 y portador de la tarjeta profesional No. 193.956 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la entidad demandada conforme el poder obrante en el expediente (fl. 130).

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos de las partes indicados en el expediente:

gusuca2@hotmail.com

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

decau.notificacion@policia.gov.co

dfvivas@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Expediente:	19001-33-33-009-201800166-00
Accionante:	EIDER ANDRES BUCHELI CEBALLOS Y OTROS
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee12385e31c24d2fd66a6139afe7fe3339a24b06e84ce880cf05d28e12371a36

Documento generado en 23/07/2021 11:43:49 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00207-00
Actor:	JULIO CESAR RAMOS CERON Y OTROS
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC)
M. de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 1283

De conformidad con el artículo 180 del CPACA vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta las etapas del proceso contenidas en el artículo 179 del CPACA, este Despacho mediante el presente auto fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se informará a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial, el **03 de agosto de 2021 a las 09:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente la citación respectiva.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. MARIA DEL CARMEN CONCHA CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.546.323, portadora de la Tarjeta Profesional No. 57.507 del C. S. de la J, como apoderada del INSTITUTO

NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente a folio 208.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA LLAMAS PATERNINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.645.363, portadora de la Tarjeta Profesional No. 300.782 del C. S. de la J, como apoderada de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), en los términos y para los fines del poder obrante expediente a folio 223.

Se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. CLAUDIA PATRICIA LLAMAS PATERNINA, según lo indicado en el memorial obrante a folio 248 del cuaderno principal.

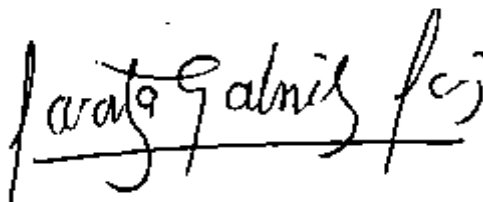
En consecuencia, se requiere a la USPEC, para que previo a la realización de la diligencia mencionada se sirva aportar mandato judicial para su debida representación dentro del trámite del medio de control.

CUARTO: Conforme lo dispone el artículo 201 del C.G.P., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

cesarrodriguezramos@hotmail.com;
demandas.roccidente@inpec.gov.co;
conciliaciones.epcpopayan@inpec.gov.co;
buzon.judicial@uspec.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**77e5fd4489c9b9511b730e22b1a3f93b304a3d8847ff61a35c6c1d31493ca
9f8**

Documento generado en 23/07/2021 11:43:52 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-201800209-00
Accionante:	LUIS WILFREDO VISCUE MENZA
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 1289

De conformidad con el artículo 180 del CPACA vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta las etapas del proceso contenidas en el artículo 179 del CPACA, este Despacho mediante el presente auto fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial el **miércoles 4 de agosto de 2021 a las 9 y 30 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar a la abogada Dra. MARIA DEL CARMEN CONCHA CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.546.323 y portadora de la tarjeta profesional No. 57.507 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la entidad demandada conforme el poder obrante en el expediente (fl. 66).

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos de las partes indicados en el expediente:

abogadoscm518@hotmail.com
epcpopayan@inpec.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

demandas.roccidente@inpec.gov.co
maria.concha@inpec.gov.co
dfvivas@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Expediente:	19001-33-33-009-201800209-00
Accionante:	LUIS WILFREDO VISCUE MENZA
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

854db37aa5a869963da80b2ef8cc0a8a575b307800fe99e618312253c867bffd

Documento generado en 23/07/2021 11:43:55 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00240-00
Accionante:	CLARA ROSVITA LOPEZ GUERRERO Y OTROS
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 1290

A despacho el asunto de la referencia para proferir pronunciamiento de fondo, se observa que con posterioridad a la finalización de la audiencia de pruebas, se allegó documentación en respuesta a los oficios de pruebas que fueron dirigidos a las siguientes autoridades.

- DIAN
- Presidencia de la República
- Unidad de víctimas
- Fiscalía General de la Nación
- Comando de Policía Cauca
- Unidad Nacional de Protección UNP
- RUNT
- Ministerio de vivienda ciudad y territorio

En razón a lo anterior y en aras de garantizar el conocimiento de la documentación aportada, se correrá traslado de la misma a las partes y al Ministerio Público, para que de ser del caso se pronuncien al respecto.

Cumplido el anterior trámite se pasará a Despacho el proceso para dictarse sentencia.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: SE CORRE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, de la documentación allegada obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: Por Secretaría poner a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente digitalizado en donde consta la documentación mencionada.

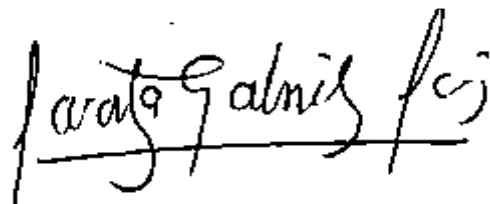
TERCERO: Comunicar la presente decisión a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201 del CPACA a través de los correos electrónicos suministrados para notificaciones judiciales.

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00240-00
Accionante:	CLARA ROSVITA LOPEZ GUERRERO Y OTROS
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

abogadoscm518@hotmail.com
decau.notificacion@policia.gov.co
jamesj.suarez@correo.policia.gov.co
notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co
mdnpopayan@hotmail.com
florezgabo@hotmail.com
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
dfvivas@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aea379a666dd62d2ed066aeccdc856d9c763054d513243fd9804455
164de1900**

Documento generado en 23/07/2021 11:43:57 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00257-00
Accionante:	ADRIANA ESPERANZA GALLEGO
Demandado:	NACION-RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 1278

De conformidad con el artículo 180 del CPACA vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta las etapas del proceso contenidas en el artículo 179 del CPACA, este Despacho mediante el presente auto fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de manera virtual para lo cual se enviará la citación correspondiente.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial el **jueves 12 de agosto de 2021 a las 2:00 p.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva, al igual que el protocolo para la realización de la misma.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos de las partes indicados en el expediente:

guiovannypalta@gmail.com
dfvivas@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
alberto.munoz@fiscalia.gov.co
dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0487810c21bafc556110e2df1f1c002d0c468dcc73e4eaa04b66209817a4422

Documento generado en 23/07/2021 11:44:00 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-201800318-00
Accionante:	DILMAR ENRIQUE MOSQUERA RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 1291

De conformidad con el artículo 180 del CPACA vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta las etapas del proceso contenidas en el artículo 179 del CPACA, este Despacho mediante el presente auto fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial el **miércoles 11 de agosto de 2021 a las 2 p.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar al abogado LUIS OMAR VEGA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.696.593 y portador de la T.P. N° 320.099 del C. S de la Judicatura, para que represente los intereses de la entidad demandada conforme el poder obrante en el expediente (fl. 283).

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos de las partes indicados en el expediente:

ledsas@outlook.com
decau.notificacion@policia.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
dfvivas@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Expediente:	19001-33-33-009-201800318-00
Accionante:	DILMAR ENRIQUE MOSQUERA RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c67833b0822f19fc08647558930b9d0b5a6b6050f3b9365c75ae72fc248f6771

Documento generado en 23/07/2021 11:44:02 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00356-00
Accionante:	GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTRO
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 1279

De conformidad con el artículo 180 del CPACA vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta las etapas del proceso contenidas en el artículo 179 del CPACA, este Despacho mediante el presente auto fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de manera virtual para lo cual se enviará la citación correspondiente.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial el **jueves 5 de agosto de 2021 a las 2:00 p.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva, al igual que el protocolo para la realización de la misma.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos de las partes indicados en el expediente:

joseluisibarrap@gmail.com dfvivas@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co not.judiciales@unp.gov.co
notificacionesjudiciales@unp.gov.co decau.notificacion@policia.gov.co
decau.grusa-asj@policia.gov.co notificaciones@cauca.gov.co
dcruz@cauca.gov.co notificacionesjudiciales@minterior.gov.co
samuel.alvarez@minterior.gov.co july05roya@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

399ca27c299add399dc5f31c05d36e41c70dfacbb7b62507910b1d5a56d14d2

Documento generado en 23/07/2021 11:44:05 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2019-00024-00
Accionante:	LUIS ALFREDO TORO MARTINEZ
Demandado:	INPEC
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 1280

De conformidad con el artículo 180 del CPACA vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta las etapas del proceso contenidas en el artículo 179 del CPACA, este Despacho mediante el presente auto fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de manera virtual para lo cual se enviará la citación correspondiente.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial el **jueves 19 de agosto de 2021 a las 8:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva, al igual que el protocolo para la realización de la misma.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos de las partes indicados en el expediente:

abogadoscm518@hotmail.com
dfvivas@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
demandas.roccidente@inpec.gov.co
notificaciones@inpec.gov.co
roccidente@inpec.gov.co
epcpopayan@inpec.gov.co
conciliaciones.epcpopayan@inpec.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cf7024ca1a8be3465dd2e63fb73e5dc093fd790cd7793392a74c1abd9f194a4

Documento generado en 23/07/2021 11:44:07 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2019-00149-00
Actor:	ALIRIO VALENCIA LASSO
Demandado:	MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)
M. de Control:	NULIDAD

Auto No. 1285

De conformidad con el artículo 180 del CPACA vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado debe convocar a audiencia inicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta las etapas del proceso contenidas en el artículo 179 del CPACA, este Despacho mediante el presente auto fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se informará a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la audiencia inicial, el **03 de septiembre de 2021 a las 8:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual. El Despacho enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente la citación respectiva.

SEGUNDO: OFICIAR a la parte actora, para que se sirva indicar un correo electrónico, al cual se le pueda enviar la citación respectiva para la audiencia inicial, la cual será celebrada de manera virtual.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 201 del C.G.P., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

contactenos@puertotejada.gov.co
despachoalcalde@puertotejada.gov.co
notificacionesjudiciales@puertotejado.gov.co
juridica@puertotejada.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7128300678f052a51264f18cb97de71464eb2107fab8502e0dea80669bde89e0

Documento generado en 23/07/2021 11:44:09 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2019-00198-00
Actor:	JUAN CARLOS PAREDES PERAFAN
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto No. 1281

En el presente asunto, la parte accionante aportó documentos contentivos de información relacionada con un contrato de transacción suscrito con el Ministerio de Educación Nacional.

Teniendo en cuenta que previamente se habían requerido unos documentos específicos, a afectos de considerar un acuerdo de conciliación judicial, pero se allega entre otros, un memorial en el cual la parte actora indica que:

“me permito informar al despacho, que el día 26 de diciembre del año 2020, la parte demanda da propuso acuerdo de transacción frente a lo adeudado por la entidad, procediendo de forma inmediata a cancelar lo acordado en la fecha estipulada, quedando a paz y salvo con el demandante.”

Como quiera que en el memorial presentado no indica cual es la intención del oficio remitido, es necesario que se exprese manera inequívoca cuál es la voluntad que le asiste frente a la continuidad del proceso, esto es, en el que establezca de manera clara y precisa, si con el acuerdo de transacción al que refiere haber llegado con la entidad demandada, se encuentran satisfechas todas y cada una de sus pretensiones del medio de control y por consiguiente desiste o solicita la terminación del proceso, o si considera que el proceso debe seguir en trámite para resolver de fondo algún asunto que considere pendiente.

Igualmente, se solicitará a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a la FIDUPREVISORA, para que según sus competencias y obligaciones establecidas en el Contrato de Transacción CTJ00148-FID, remitan los siguientes documentos: **(i)** documento de que trata el numeral 3.2 del citado acuerdo y **(ii)** copia del acta No. 30, donde se

registró la sesión del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación que data del 16 de julio al 21 de octubre de 2020 (permanente), en la cual se fijaron los lineamientos para el acuerdo transaccional y de los anexos que facultan al apoderado de la entidad para realizar el acuerdo de transacción.

Una vez aportados los documentos solicitados, el Despacho tomará la correspondiente decisión frente al acuerdo de transacción toda vez que está figura también debe ser sometida a pronunciamiento en relación con la legalidad del mismo.

Se les otorgará a las partes un término de **tres (03) días**, para entregar lo solicitado.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR a la parte demandante para que con destino al presente proceso se sirva remitir un memorial en el cual manifieste cuál es la voluntad que le asiste frente a la continuidad del proceso, esto es, en el que establezca de manera clara, precisa y expresa, si con el acuerdo de transacción al que refiere haber llegado con la entidad demandada, se encuentran satisfechas todas y cada una de sus pretensiones del medio de control y por consiguiente desiste o solicita la terminación del proceso, o si considera que el proceso debe seguir en trámite para resolver de fondo algún asunto que considere pendiente.

SEGUNDO: OFICIAR a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a la FIDUPREVISORA, para que según sus competencias y obligaciones establecidas en el Contrato de Transacción CTJ00148-FID, remitan los siguientes documentos: **(i)** documento de que trata el numeral 3.2 del citado acuerdo y **(ii)** copia del acta No. 30, donde se registró la sesión del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación que data del 16 de julio al 21 de octubre de 2020 (permanente), en la cual se fijaron los lineamientos para el acuerdo transaccional y de los anexos que facultan al apoderado de la entidad para realizar el acuerdo de transacción.

Se les otorgará a las partes un término de **tres (03) días**, para entregar lo solicitado.

TERCERO: Una vez aportados los documentos solicitados, el Despacho tomará la correspondiente decisión frente al acuerdo de transacción toda vez que está figura también debe ser sometida a pronunciamiento en relación con la legalidad del mismo.

CUARTO: Comunicar la presente decisión a las partes conforme lo establecido en el artículo 201 del CPACA, por medio de los correos electrónicos dispuestos para tal fin.

isabeldaza36@gmail.com

isabeldaza@gmail.com

notificaciones@cauca.gov.co

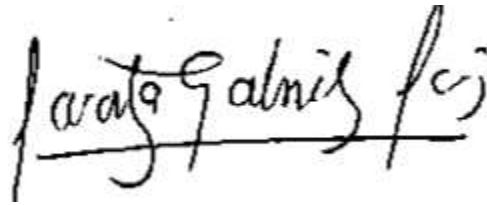
notificaciones.educacion@cauca.gov.co

juridica.educacion@cauca.gov.co

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co
t_lcordero@fiduprevisora.com.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

268191dfbc620dfa93c19b4b765236151e67a8ffbe25ab543fe71b57fed6be4a

Documento generado en 23/07/2021 11:44:12 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente:	19001-33-33-009-201900256-00
Accionante:	FREDY ALEJANDRO MARIN BAZURTO
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 1293

A despacho el asunto de la referencia para proferir pronunciamiento de fondo, se observa que con posterioridad a la finalización de la audiencia de pruebas, se allegó e incorporó al expediente documentación en respuesta a los oficios de pruebas que fueron dirigidos al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán; memorial del 19/07/2021 mediante el cual se aporta oficio de la oficina de dactiloscopia, oficio del comandante de vigilancia, minuta de celdas primarias e historia clínica.

En razón a lo anterior y en aras de garantizar el conocimiento de la documentación aportada, se correrá traslado de la misma a las partes y al Ministerio Público, para que de ser del caso se pronuncien al respecto.

Cumplido el anterior trámite se pasará a Despacho el proceso para dictarse sentencia.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: SE CORRE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, de la documentación allegada obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: Por Secretaría poner a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente digitalizado en donde consta la documentación mencionada.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201 del CPACA a través de los correos electrónicos suministrados para notificaciones judiciales.

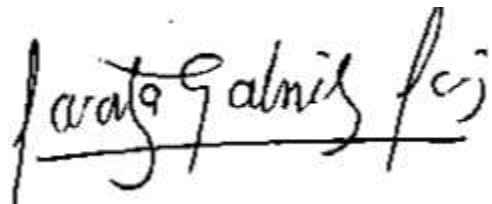
chavesmartinez@hotmail.com
conciliaciones.epcpopayan@inpec.gov.co
demandas.roccidente@inpec.gov.co
notificaciones@inpec.gov.co
maria.concha@inpec.gov.co
epcpopayan@inpec.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Expediente:	19001-33-33-009-201900256-00
Accionante:	FREDY ALEJANDRO MARIN BAZURTO
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

dfvivas@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2967c1882384e4cc8691e08fcf68157e18ba71803afe961cae0e5617
44edcefc**

Documento generado en 23/07/2021 11:44:14 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2021-00016-00
Convocante:	CARLOS ALBERTO MARTINEZ ORTEGA
Convocada:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
Acción:	CONCILIACION PREJUDICIAL

Auto 1294

Procede el Despacho a revisar el acuerdo de conciliación plasmado en el Acta de Conciliación Extrajudicial suscrita el 25 de enero de 2021 ante la Procuraduría 74 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Popayán, radicado No. 547-111 del 27 de noviembre de 2020. ¹

1.- ANTECEDENTES.

El apoderado de la parte convocante presentó solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 74 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Popayán, con el fin de llegar a un acuerdo con la entidad convocada sobre el reconocimiento y pago al Señor Intendente CARLOS ALBERTO MARTINEZ ORTEGA de las diferencias dejadas de percibir en su asignación mensual de retiro, que resultan de la no aplicación del principio de oscilación respecto del subsidio de alimentación, la duodécima (1/12) parte de la prima de navidad, la duodécima (1/12) parte de la prima de servicio y la duodécima (1/12) parte de la prima de vacaciones, causadas a partir del año siguiente que se reconoció la prestación - *desde el mes de enero de 2018-*, en los mismos porcentajes y proporciones del incremento anual efectuado a las asignaciones salariales del personal en actividad de la Policía Nacional.

Presentada la petición de Conciliación, la Procuraduría procedió a citar a las partes a fin de que concurrieran a la respectiva audiencia de conciliación que se llevó a cabo el 25 de enero de 2021. En el acta de la misma fecha se dejó consignado el acuerdo al que llegaron las partes de la siguiente forma:²

“...La entidad convocada CASUR presenta la siguiente propuesta de conciliación prejudicial: “En cuanto tiene que ver con las pretensiones del convocante, la entidad convocada y su Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial definió su Política Institucional para la Prevención del Daño Antijurídico plasmada en el acta No. 15 del 7 de enero de 2021, a fin de que este tipo de controversias se dirima mediante el mecanismo de solución de conflictos previsto por la Ley y definido como la Conciliación Judicial y/o Extrajudicial. Actas Contenidas en pdf de cuatro (4) folios, cada una. Actas que hace parte integral de la propuesta conciliatoria. Se adjunta pdf que contiene en tres (3) folios el certificado Id: 625948 de fecha: 2021-01-22, emanado de la secretaría

¹ Archivo 4 E.D.

² Ibídem folio 3

técnica del Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial, en el que se indica el ánimo conciliatorio que le asiste a la Entidad para el caso en concreto, conforme la Política Institucional. En atención a lo anterior, se adjunta pdf que contiene en seis (6) páginas la propuesta económica elaborada por el liquidador del grupo de negocios judiciales de la Entidad. En atenta solicitud de que su Señoría le corra traslado al convocante para que exprese su posición frente a la misma. En ese entendido y conforme los documentos descritos anteriormente y que constituyen la propuesta conciliatoria, al señor IT (R) MARTINEZ ORTEGA CARLOS ALBERTO CC.78702393, la entidad está dispuesta a conciliar, reconocer y pagar lo concerniente al reajuste de las partidas de: subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y la duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, conforme se estipula en los documentos relacionados que anteceden. El reconocimiento para la conciliación para el presente caso se presenta desde la fecha de reconocimiento de la asignación mensual de retiro a la fecha de la audiencia de conciliación, dado que no opera el fenómeno de la prescripción en el caso en concreto. Así Entonces, el reconocimiento o fecha de inicio de pago a partir del 24 de octubre de 2017 hasta el día 25 de enero de 2021, fecha de audiencia. 1. Se conciliará el 100% del capital y el 75% de la indexación. 2. Los valores para lograr la conciliación se han descrito en la liquidación adjunta de la siguiente manera: Valor de Capital Indexado:\$703.643;Valor Capital 100%:\$672.994;Valor Indexación:\$30.649;Valor indexación por el (75%):\$22.987;Valor Capital más (75%) de la Indexación:\$695.981:Menos descuento CASUR:-\$23.095:Menos descuento Sanidad:-\$24.142 Para un VALOR TOTAL A PAGAR DE SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS de M/Cte. (\$648.744). 3. Una vez aprobada la Conciliación por el Despacho Judicial y radicada en la entidad acompañada de los documentos legales pertinentes por parte del convocante, se cancelará dentro de los seis (6) meses siguientes término en el cual no se reconocerán intereses, sin reconocimiento de costas, ni agencias. Igualmente, la entidad en aplicación” del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, revocará los actos administrativos mediante los cuales negó el reajuste de su asignación de retiro al convocante. El apoderado de la parte convocante manifiesta aceptar la propuesta.” ³

1.1.- Hechos:

En el escrito presentado por la parte convocante, se exponen los siguientes:

El señor Intendente CARLOS ALBERTO MARTINEZ ORTEGA, ingresó a la Policía Nacional como Patrullero, en el nivel ejecutivo.

Mediante Resolución 5571 del 25 de septiembre de 2017 se le reconoció una asignación de retiro por haber prestado 26 años de servicio. Como factores prestacionales se incluyeron la asignación básica, prima de retorno a la experiencia, subsidio de alimentación, duodécima (1/12) parte de la prima de navidad, duodécima (1/12) parte de la prima de servicios y una duodécima (1/12) parte de la prima de vacaciones.

Expone que al tenor de lo expuesto por el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004 y con fundamento en los principios de progresividad y oscilación, las partidas computables de la asignación de retiro, anualmente deben

incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado.⁴

Desde el reconocimiento de su derecho, la asignación de retiro mensual solo fue incrementada en las partidas de asignación básica y la prima de retorno a la experiencia, dejando por fuera las demás partidas que componen dicha prestación.

Se allegaron como pruebas, los siguientes documentos:

- Hoja de Servicio No 78702393 de 10 de agosto de 2017, en la que se certifica que el señor IT-Intendente- MARTINEZ ORTEGA CARLOS ALBERTO laboró un tiempo total de servicios de 26 años, 8 meses y 18 días, siendo el Departamento del Cauca- Policía Metropolitana de Popayán-MEPOY, el último lugar donde prestó sus servicios.⁵
- Resolución 5571 del 25 de septiembre de 2017, expedida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro al convocante.⁶
- Liquidación de asignación de retiro, expedida el 13 de septiembre de 2017 por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.⁷
- Reporte histórico de bases y partidas computables del convocante, respecto de los años 2018 a 2020, expedida el 21 de octubre de 2020, por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.⁸
- Derecho de petición elevado ante Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para reliquidación prestacional,⁹ elevado 6 de febrero de 2020, con radicado 536735.¹⁰
- Respuesta de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional con radicado 20201200-010045341 id. 543682 de fecha 2020-04-24, mediante la cual se lo conminó a agotar trámite prejudicial con miras al reconocimiento prestacional solicitado.¹¹
- Liquidación de la propuesta conciliatoria elevada por Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.¹²
- Concepto del comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, certificando que, mediante Acta 21 del 21 de enero de 2021, se decidió conciliar el 100% del capital y el 75% de la indexación, de la actualización de partidas computables en asignación de retiro de miembro del nivel ejecutivo de

⁴ Artículo 42. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente...El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.

⁵ Archivo 3 fl 14 E.D.

⁶ Ibidem Fl 15 y 16 E.D

⁷ Ibidem Fl 17

⁸ Ibidem Fl 18 y 19

⁹ Ibidem fls 5 a 7

¹⁰ Ibidem fl 8

¹¹ Ibidem fl 8 a 13

¹² Archivo7 E.D.

subsidio de alimentación, primas de navidad, servicios y vacaciones, en el caso del convocante.¹³

- Acta número 21 del 21 de enero de 2021 suscrita por el Comité de Conciliación de la Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en la que se recomienda conciliar el reconocimiento y pago del reajuste de la asignación de retiro respecto de las partida de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima del servicios, duodécima parte de la prima del vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad, para las vigencias anteriores a 2018 a 2020, salvo los reajustes que se encuentren prescritos por falta de reclamación oportuna, aplicable a todo aquel personal retirado del nivel ejecutivo, que tenga derecho, en cumplimiento a los parámetro del Gobierno Nacional.¹⁴

Para resolver, SE CONSIDERA:

Respecto de la asignación de retiro reconocida en favor de los miembros del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004¹⁵ en su numeral 23.2,¹⁶ dispone que para su liquidación se computaran como partidas el : i) Sueldo básico, ii) la prima de retorno a la experiencia, iii) el Subsidio de alimentación, iv la duodécima parte de la prima de servicio, v) la duodécima parte de la prima de vacaciones, así como vi) la duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

Para preservar el poder adquisitivo de las asignaciones de retiro, el artículo 42¹⁷ del mismo estatuto, dispuso el principio de oscilación como el método para su incremento anual, teniendo como base, el mismo porcentaje aumentado a las asignaciones en actividad para cada grado, por parte del Gobierno Nacional.

La inescindibilidad de los factores que conforman la asignación de retiro, implica que el incremento anual reconocido, se impute a todos y cada uno de estos factores, en el porcentaje pleno que fija como incremento el gobierno nacional, es por ello que cualquier desconocimiento es pasible de reclamación extrajudicial o judicial por violación de garantías prestacionales.

Las reclamaciones respecto del desconocimiento del incremento de la asignación de retiro, tiene un límite temporal marcado por el fenómeno extintivo de la prescripción trienal¹⁸ contado a partir de la fecha que se

¹³ Archivo 11 E.D.

¹⁴ Archivo 17 fl 41

¹⁵ Decreto 4433 de 31 de Diciembre de 2004, "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública".

¹⁶ Artículo 23. Partidas computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así: 23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo... 23.2.1 Sueldo básico... 23.2.2 Prima de retorno a la experiencia... 23.2.3 Subsidio de alimentación... 23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio... 23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones... 23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

¹⁷ Artículo 42. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente... El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.

¹⁸ Decreto 4433 de 2004, Artículo 43. Prescripción. Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles.

El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual... Los recursos dejados de pagar como consecuencia de la prescripción de que trata el presente artículo, permanecerán en la correspondiente entidad pagadora y se destinarán específicamente al pago de asignaciones de retiro en las Cajas o de pensiones en el Ministerio de Defensa Nacional o en la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso

hicieron exigibles, fenómeno que deberá analizarse dentro de las pautas que enmarca el reconocimiento del derecho reclamado.

El Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015¹⁹, modificado por el Decreto 1167 de 2016, dispone:

"Artículo 2.2.4.3.1.1.2. Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 Y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1°. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso administrativo:

- Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.*
- Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, salvo las excepciones específicas establecidas en la ley.*
- Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.*
(...)

Parágrafo 3°. Cuando el medio de control que eventualmente se llegare a interponer fuere el de nulidad y restablecimiento de derecho, la conciliación extrajudicial sólo tendrá lugar cuando no procedan recursos en vía gubernativa o cuando esta estuviere debidamente agotada, lo cual deberá acreditarse, en legal forma, ante el conciliador.
(...)"

El H. Consejo de Estado, Sección Tercera, ha dispuesto en la sentencia del 29 de enero de 2004, dentro del proceso con radicación No 85001-23-31-000-2003-0091-01(25347), respecto de los requisitos para la aprobación de un acuerdo conciliatorio lo siguiente:

"1. De manera reiterada esta Corporación ha señalado que el acuerdo conciliatorio prejudicial se somete a los siguientes supuestos de aprobación²⁰:

- a. La debida representación de las personas que concilian.
- b. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- c. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.

¹⁹ "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho."

²⁰ Ver, entre otras, las providencias radicadas bajo los números: 21.677, 22.557, 23.527, 23.534 y 24.420 de 2003.

- d. Que no haya operado la caducidad de la acción.
- e. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- f. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público²¹ (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998)".

Requisitos que serán objeto de valoración por parte del Despacho, para decidir sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes.

Respecto a la representación de las partes y su capacidad, se tiene que el Señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ ORTEGA, asistió a la conciliación prejudicial, a través del Dr. GEOVANNI ANDRÉS HOYOS LÓPEZ, a quien le confirió poder para tales efectos.²²

Por su parte, la Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, acudió a la audiencia a través de la Dra. LIZETH ANDREA MOJICA VALENCIA, a quien la Dra. Claudia Cecilia Chauta Rodríguez en calidad de Representante Judicial de la entidad, le confirió poder especial para conciliar.²³ Se aportó igualmente el acto de nombramiento, posesión y constancia de ejercicio del cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Dra. Claudia Cecilia Chauta Rodríguez.²⁴

Dado que el convocante busca el reajuste y pago de su asignación mensual de retiro, respecto al incremento anual de las partidas computables denominadas subsidio de alimentación, prima del servicios, prima de vacaciones, y prima de navidad para las vigencias 2018 a 2020, el medio de control pertinente ante esta jurisdicción para lograr la suma adeudada por tal concepto, es el de nulidad y restablecimiento del derecho, el cual puede instaurarse en cualquier tiempo en los términos del artículo 164 literal c) de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de prestaciones de carácter periódico.

También se encuentra acreditada la calidad del convocante CARLOS ALBERTO MARTINEZ ORTEGA, como Intendente del Nivel ejecutivo y su status de retirado de la Policía Nacional, con reconocimiento de una asignación de retiro desde el 25 de septiembre de 2017,²⁵ en cuantía equivalente del 87 % de su sueldo básico y partidas computables.

La asignación de retiro del convocante fue liquidada teniendo como partidas computables, las dispuestas en el artículo 43 del decreto 4433 de 2004 y reconocida en la liquidación que para tal efecto realizó la entidad,²⁶ mismas que inescindiblemente debían acrecer cada año en aplicación del sistema de oscilación, utilizado por la entidad demandada para ajustar anualmente las asignaciones en actividad y retiro de los miembros de la fuerza pública.

²¹ Fls 55 y 56 Corroborado por Liquidación efectuada por contadora de apoyo de nuestra jurisdicción.

²² Archivo3 Fl 4

²³ Archivo 5 E.D.

²⁴ Archivos 6 y 13 E.D.

²⁵ Archivo 3 Fl 15 y 16 Resolución 5571 de 2017- CASUR

²⁶ Ibidem fl 17

Ante la inaplicación del principio de oscilación desde el mes de enero de 2018, a todas las partidas que conforman la asignación de retiro; el convocante elevó petición el 2 de febrero de 2020, para el reajuste correspondiente,²⁷ despachada desfavorablemente por la entidad demandada.²⁸

La reclamación administrativa elevada, interrumpe el fenómeno extintivo de la prescripción de mesadas, 3 años hacia atrás, y como quiera que la asignación de retiro se reconoció a partir del 25 de septiembre de 2017, en el caso concreto es evidente que el reajuste de las mesadas pensionales reclamadas no está afectado por prescripción.

Mediante certificación fechada el 22 de enero de 2021,²⁹ se constata que el Comité de Conciliación de la Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se reunió el 21 de enero de 2021,³⁰ y recomendó conciliar el reconocimiento y pago de la asignación mensual de retiro del Intendente CARLOS ALBERTO MARTINEZ ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía 78.702.393, reajustando las partidas computables subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima del servicios, duodécima parte de la prima del vacaciones, duodécima parte de la prima de navidad, para las mesadas de las vigencias 2018 a 2020 e igualmente se aportó liquidación elaborada por la entidad convocada³¹ y que arrojó el mismo valor descrito en el Acta de Conciliación.

Indica la convocada como parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial los siguientes:

1. Conciliar lo concerniente a la reliquidación de las partidas de: subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y la duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los decretos de aumento expedidos por el gobierno nacional.
2. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable, se toma a partir de la radicación de la petición en la Entidad o en su defecto desde el la fecha de reconocimiento de la asignación mensual de retiro del afiliado convocante, estimando como período re liquidable, a partir del 24 de octubre de 2017 hasta el día 25 de enero de 2021, fecha de audiencia.
3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.
4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses, ni costas, ni agencias en derecho.³²

²⁷ Ibidem fl 5 a 7

²⁸ Ibidem Fl 8 a 13

²⁹ Archivo 11 E.D.

³⁰ Archivo 17 E.D.

³¹ Archivo 7

³² Archivo4 E.D.

EXPEDIENTE:
ASUNTO:
CONVOCANTE:
CONVOCADO:

19001-33-33-009-2021-00016-00
CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CARLOS ALBERTO MARTINEZ ORTEGA
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Conforme a las pruebas aportadas al expediente se concluye que la Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se obligó a pagar al Señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ ORTEGA la suma de Para un valor total a pagar de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS de M/Cte. (\$648.744) en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR		DEDUCCIONES	NETO A PAGAR
<i>CAPITAL Indexado por reajuste de partidas computables: Subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y la duodécima parte de la prima de navidad devengada; conforme lo ordena el artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, conforme al incremento anual de la asignación de retiro durante los años 2018 a 2020, entre el 24 de octubre de 2017 hasta el 25 de enero de 2021</i>	\$703.643			
Valor capital 100%		\$672.994		
INDEXACION	\$30.649			
INDEXACION del 75%		\$22.987		
TOTAL CAPITAL+INDEXACION DEL 75%		\$695.981		
DEDUCCION POR CASUR (Artículo 38 Decreto 4433 de 2004) ³³			\$23.095	
DEDUCCION POR SANIDAD (Artículo 36 Decreto1795 de 2000) ³⁴			\$24.142	
Totales		\$695.981	\$ 47.237	\$ 648.744

Considerado que existe suficiente prueba documental que permite establecer que la asignación de retiro reconocida al convocante, en lo que respecta a las partidas reclamadas, no fueron incrementadas anualmente en los porcentajes de aumento salarial dispuesto por el Gobierno Nacional desde el año 2018, son susceptibles de reajuste.

Respecto de lo valores reconocidos por la entidad se estiman liquidados con el porcentaje de aumento salarial devengado por los miembros activos de la fuerza pública entre los años 2018 y 2020³⁵ conforme los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional.

Atendiendo la presentación de la solicitud de reconocimiento del 6 de febrero de 2020 y la fecha de reconocimiento de la asignación de retiro 25 de

33 Artículo 38. Contribuciones a las cajas de retiro del personal retirado en goce de asignación de retiro o sus beneficiarios en goce de pensión. Los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, y los Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, en goce de asignación de retiro o sus beneficiarios en goce de pensión, contribuirán a la Caja de sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional según el caso:..38.1 Con una cuota mensual equivalente al cinco por ciento (5%) de la asignación de retiro o de la pensión respectivamente, de la cual el cuatro por ciento (4%) será con destino al pago de servicios médicos asistenciales y el uno por ciento (1%) restante, para sostenimiento de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional según el caso.

34 ARTICULO 36. COTIZACIONES. La cotización al SSMP para los afiliados sometidos al régimen de cotización de que trata el literal a) del Artículo 23 será del doce (12%) mensual calculado sobre el ingreso base. El cuatro (4%) estará a cargo del afiliado y el ocho (8%) restante a cargo del Estado como aporte patronal el cual se girará a través de las entidades responsables de que trata el Artículo 26 de este Decreto.

35 https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/decretos_salariales

INCREMENTOS ANUALES		
GRADO: INTENDENTE (FI 14 archivo 3 ED)		
DECRETO	AÑO	PORCENTAJE
984 DEL 19-FEB-2018	2018	5,09%
1002 DEL 6-JUN-2019	2019	4,50%
318 DEL 27-FEB-2020	2020	2,12%
SIN EXPEDICION	2021	2,12%

EXPEDIENTE:	19001-33-33-009-2021-00016-00
ASUNTO:	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CONVOCANTE:	CARLOS ALBERTO MARTINEZ ORTEGA
CONVOCADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

septiembre de 2017, resulta viable reconocer el pago del incremento reclamado, desde el mes de enero de 2018.

Las deducciones por los rubros de SANIDAD y CASUR se efectuaron con el soporte legal dispuesto para tal finalidad, carga que debe soportar el convocante como beneficiario del reconocimiento prestacional.

Respecto de la indexación de las sumas reconocidas, se evidencia que la misma fue calculada con base en la fórmula de actualización dispuesta por el Consejo de Estado para tal finalidad³⁶, con la aplicación del índice de precios al consumidor³⁷ dispuesto por el DANE para cada época³⁸.

En cuanto al reconocimiento del 75% de la indexación, se estima que la decisión de conciliar por tal porcentaje no es lesiva para la parte convocante, ni para la entidad convocada, en tanto se trata de una pretensión sujeta a la autonomía de la voluntad de las partes.

En virtud de lo expuesto se considera que existe suficiente prueba documental que permite concluir que la asignación básica de retiro del convocante es susceptible de ser re liquidada, situación que obliga a la Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a reconocer el pago del reajuste solicitado, hasta el año 2020.

Por las razones expuestas, el Despacho considera que la Conciliación Prejudicial celebrada entre el convocante y la entidad convocada se encuentra ajustada a derecho y no resulta perjudicial para sus intereses, por tanto se aprueba en todas sus partes.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- APROBAR EL ARREGLO CONCILIATORIO PREJUDICIAL, que reposa en el Acta de Conciliación Extrajudicial suscrita el 25 de enero de 2021 ante la Procuraduría 74 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Popayán, suscrita por el Dr. GEOVANNI ANDRÉS HOYOS LÓPEZ, en calidad de apoderado del Señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ ORTEGA; la Doctora LIZETH ANDREA MOJICA VALENCIA como apoderada de la parte convocada; y La Procuradora 74 Judicial I para Asuntos Administrativos de Popayán- Cauca, Dra. MARIA ALEJANDRA PAZ RESTREPO; tasado en la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS de M/Cte. (\$648.744).

SEGUNDO: El presente Auto hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Notifíquese esta providencia como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

36 (IPC Final/ IPC Inicial) x IBL = IBL indexado.

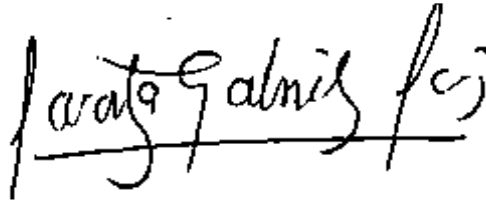
37 Archivo 7 E.D.

38 <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica#indices-y-ponderaciones> Índices - Serie de empalme 2003 – 2020, Actualizado el 5 de Marzo de 2020

EXPEDIENTE:	19001-33-33-009-2021-00016-00
ASUNTO:	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CONVOCANTE:	CARLOS ALBERTO MARTINEZ ORTEGA
CONVOCADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2470e1ffcc0d1ddf8e909cd77b4962c766fa4c72c73d7ff52085f2c7994
ca7d3**

Documento generado en 23/07/2021 11:44:17 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**